



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: ANA ISABEL BAHENA LORZA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2020-00236-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia 9% \$ 897.378,00

TOTAL: \$897.378,00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$897.378,00) moneda corriente.

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: ANA ISABEL BAHENA LORZA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3019

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado por parte de la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito que aquí se pretende recaudar y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el juzgado al revisarla encuentra que adolece de un error consistente en que fue incluida en la liquidación del crédito la suma de 897.378 como costas por excepciones previas, sin que dentro de la diligencia por medio de la cual fueron resueltas las excepciones su hubiera condenado a la demandada por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado habrá de modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta los valores por los cuales fue ordenado seguir adelante la ejecución, dado que la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora no se atempera a lo dispuesto en el auto en comento, el cual quedó en firme, pues el mismo no fue recurrido por las partes.

Liquidación del crédito

Saldo adeudado por retroactivo pensional causado entre el 3 de octubre de 2009 y el 7 de enero de 2010.	\$ 9.970.874
Total	\$ 9.970.874

De otra parte y como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se ajusta a derecho de conformidad con lo ordenado por el Juzgado mediante sentencia 113 del 27 de julio de 2021, se procederá a aprobar la misma, la cual asciende a la suma de **\$897.378,00**.

Finalmente, en lo que atinente a la solicitud de medidas cautelares que fueron presentadas con el escrito de demanda ejecutiva, las mismas serán decretadas una vez la apoderada judicial de la parte actora rinda el Juramento de que se trata el art. 101 del CPT y SS, el cual debe ser allegado por escrito al correo institucional del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$9.970.874.00**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho por valor de **\$897.378**.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que rinda el Juramento de que se trata el art. 101 del CPT y SS, el cual debe ser allegado por escrito al correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fdbd40771e504beaf287347eea0e32efc781565a13655a33a726b456da02e
22**

Documento generado en 07/09/2021 06:25:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>